

## **CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO**

El Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en los artículos 24, punto 1, fracción XI, 25, numeral 1, fracción IX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como la fracción II, del numeral 6 del Reglamento de la Ley, tiene la atribución de emitir los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, lo que se efectúa al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I.** La Constitución Política del Estado de Jalisco establece que las autoridades estatales y municipales deben regirse bajo los principios de la transparencia y rendición de cuentas, mediante la apertura de sus órganos públicos y el registro de documentos en los que consten las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas.

**II.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en el artículo 25 punto 1, fracción VI, la obligación de los sujetos obligados de publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar de forma mensual la información fundamental que le corresponda.

**III.** El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco tiene la obligación de emitir, por medio de su Comité de Clasificación, los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, cuyo objeto es determinar la forma de publicar la información que se desprende de

los artículos 8 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite los siguientes:

## **CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN DE JALISCO**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**PRIMERO:** Los presentes criterios tienen por objeto establecer las directrices y especificaciones que habrá de observar el Instituto en la publicación y actualización de la información fundamental que señala el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que ve a la información fundamental que establece el numeral 8 de la Ley, este Instituto se apegará a las disposiciones que para tal efecto determinan los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental.

**SEGUNDO:** Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en los artículos 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 2º de su Reglamento.

**TERCERO:** Los presentes criterios son aplicables para este Instituto en lo que se refiere a la publicación y actualización de la información fundamental que la Ley

obliga a transparentar, sin que medie solicitud de información alguna. Las áreas generadoras de la información son responsables directos de presentar en tiempo y forma, a la Unidad de Transparencia, la información que les compete, la cual está señalada en estos criterios.

**CUARTO:** En la publicación de la información fundamental que establece el artículo 12 de la Ley, se observarán los siguientes criterios:

- 1. Deberá ser de fácil acceso:** Se propiciarán las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla sin restricciones y sin que medie una solicitud para acceder a ella.
- 2. Deberá ser homogénea:** Que la forma en que se publique permita su comparación a lo largo del tiempo.
- 3. Deberá ser de fácil reproducción:** Se facilitará la reproducción total o parcial de la información por medios impresos, digitales o electrónicos.
- 4. De fácil difusión:** Se favorecerá la difusión de los mecanismos a través de los cuales se podrá acceder a la información fundamental del Instituto.
- 5. Consulta histórica:** Se debe facilitar la consulta de la información histórica, por medios que permitan su pronta localización.
- 6. Publicación permanente:** La información deberá mantenerse publicada al menos del periodo de administración inmediata anterior del Instituto, y la de la administración en funciones, ello sin detrimento de aquellas fracciones donde se establezca como tiempo de publicación de tres años.
- 7. Actualización constante:** Deberá actualizarse la información dentro de los siguientes diez días hábiles de aquel en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo menor;
- 8. Justificación:** Se deberá informar cuando alguna de las fracciones de los artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación.



## CAPÍTULO II DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL PREVISTA POR EL ARTÍCULO 12

**QUINTO:** En la publicación de la Información Fundamental, que en lo particular debe realizar el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se observará lo siguiente:

### Fracción I

***La obligatoria para todos los sujetos obligados.***

Para el cumplimiento de dicha fracción el Instituto, como sujeto obligado, se apegará a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental emitidos por el Consejo de este Órgano Garante dentro de la Décima Octava Sesión Ordinaria y publicados en la Sección II del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco, el día 10 de junio del 2014 dos mil catorce.

### Fracción II

***Los instrumentos internacionales, la legislación nacional, la legislación de las entidades federativas, y las disposiciones reglamentarias y administrativas del Estado y municipales, en materia de información pública, vigentes.***

Por disposiciones en materia de información se entenderá aquella normatividad legislativa, reglamentos y/o disposiciones administrativas que implique regulación en materia de transparencia, derecho de acceso a la información, además de las referidas a datos personales.

Para el cumplimiento de esta fracción, se publicará el documento íntegro indicando para cada ordenamiento:

- a) Título;
- b) Tipo de documento; y
- c) Fecha de aprobación o última actualización.

Los ordenamientos referidos deberán publicarse **dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor**, y permanecer publicados mientras se encuentren vigentes; en caso de sufrir modificaciones, se actualizará dentro del mismo término señalado para la publicación.

El área generadora de la información es la Dirección Jurídica.

### **Fracción III**

#### ***El reglamento marco de información pública para sujetos obligados.***

El reglamento marco de información pública que apruebe y publique el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene como finalidad ser la guía para que los sujetos obligados emitan su reglamento interno en materia de información pública.

Deberá publicarse el documento íntegro, **dentro de los diez días hábiles siguientes** a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", deberá permanecer publicado mientras se encuentre vigente y, en caso de ser aprobada alguna modificación, deberá **actualizarse en un plazo de cinco días hábiles** siguientes al de su publicación.

El área generadora de la información es la Dirección Jurídica.

### **Fracción IV**

#### ***El manual de acceso a la información pública, para uso general.***

El manual general de acceso a la información deberá contener los elementos básicos del acceso a la información pública generado por este Instituto, explicando

los pasos a seguir para presentar una solicitud de información, ya sea de manera física y/o electrónica, incluyendo lo siguiente:

- a) Formas de presentación.
- b) Requisitos de la solicitud.
- c) Formato de solicitud de información.
- d) Tiempo de respuesta.
- e) Medios de acceso.
- f) Procedimiento para la interposición del recurso de revisión.

Esta información deberá publicarse de manera permanente **dentro de los diez días hábiles** siguientes al de su aprobación, autorización o modificación, y permanecer publicada durante su vigencia.

El área generadora de la información es la Unidad de Transparencia.

#### **Fracción V**

##### ***Los lineamientos generales que obliga la ley a emitir.***

Se publicarán los documentos íntegros de los Lineamientos Generales de Clasificación de Información Pública; de Publicación y Actualización de Información Fundamental; de Protección de Información Confidencial y Reservada; Notificaciones Electrónicas; Transparencia en las ramas del sector público de seguridad pública, educación, salud y protección civil; y Procedimiento y Audiencias de Conciliación, que hayan sido aprobados por el Consejo del Instituto y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Deberá **publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación oficial**, autorización o modificación, y permanecer publicados durante su vigencia. En caso de sufrir modificaciones, la información se **actualizará en un término de cinco días hábiles** contados a partir de su publicación oficial.



El área generadora de la información es la Dirección Jurídica.

### **Fracción VI**

#### ***Los criterios generales de los sujetos obligados.***

Por lo que ve a esta fracción, se publicará el documento íntegro de los criterios generales emitidos por los sujetos obligados aprobados por el Consejo de este Instituto, que deberá contener cuando menos los siguientes datos:

1. Nombre del documento.
2. Denominación de los Criterios Generales que se trate.
3. Sujeto obligado al que pertenecen.

Se publicará de manera permanente, **dentro de los primeros diez días hábiles** a partir de la aprobación del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El área generadora de la información es la Dirección Jurídica.

### **Fracción VII**

#### ***Los formatos guía que elabore para uso de la población.***

Deberán publicarse los formatos guías emitidos y aprobados por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, que servirán de base para que los particulares:

- a) Soliciten información pública de libre acceso.
- b) Denuncien la falta de transparencia de la información fundamental de los sujetos obligados
- c) Accedan a la información confidencial propia del interesado en poder de los sujetos obligados.
- d) Soliciten que se proteja la información confidencial.
- e) Soliciten una corrección de información confidencial en poder de los sujetos

obligados.

- f) Presenten recursos de revisión.
- g) Presenten recursos de transparencia.
- h) Y los demás que considere conveniente y necesario.

Su publicación se realizará **dentro de los diez días hábiles** siguientes al de su aprobación, y deben permanecer publicados durante su vigencia, en caso de tener modificaciones **se actualizarán dentro de los cinco días** siguientes a su aprobación.

El área generadora de la información es la Dirección de Vinculación y Difusión.

#### **Fracción VIII**

***El registro de validación de los sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental y recepción de solicitudes de información pública de libre acceso de los sujetos obligados.***

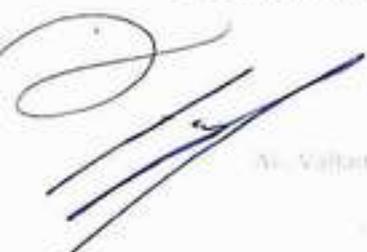
Para el cumplimiento de esta información se generará una relación de los sujetos obligados y sus correspondientes sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental y recepción de solicitudes de información pública de libre acceso, emitidos por los sujetos obligados y validados por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

La información señalada en el párrafo que antecede deberá publicarse de manera permanente, **dentro de los primeros diez días hábiles a partir de que sean aprobados.**

El área generadora de la información es la Secretaría Ejecutiva.

#### **Fracción IX**

***Los informes de evaluación de los sujetos obligados sobre publicación de información fundamental.***



Por lo que ve a esta fracción, se publicarán los dictámenes que contienen el grado de cumplimiento de los sujetos obligados respecto del desempeño de los sujetos obligados en la publicación de la información fundamental, que incluirá los resultados o calificaciones de la evaluación y el documento íntegro de las recomendaciones que emita el Consejo respecto de los resultados obtenidos.

**Los resultados de la evaluación** deberán ser publicados **dentro de los cinco días hábiles** posteriores a la aprobación del Consejo del Instituto. **Las recomendaciones deberán ser publicadas dentro de los diez días hábiles** posteriores a su remisión al sujeto obligado.

Los resultados de la evaluación y las recomendaciones deberán permanecer publicados de manera permanente.

El área generadora de la información es la Dirección de Investigación y Evaluación.

### **Fracción X**

***Los estudios, investigaciones y publicaciones sobre información pública, que realice o patrocine.***

Se publicarán los documentos denominados Dossier, Estudios y Documentos de Apoyo, y demás documentos que cumplan con distintas convenciones académicas y que tengan relación con la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

Para los efectos de la publicación se deberá entender lo siguiente:

- a. Dossier: Consisten en documentos sobre distintos temas de coyuntura cuya naturaleza es fundamentalmente descriptiva.
- b. Estudios: Son aquellos documentos que respondan a convenciones académicas, cuya naturaleza es descriptiva, exploratoria y/o causal.
- c. Documentos de Apoyo: Consisten en documentos que brindan detalles sobre distintos temas y cuyo objetivo es orientar en un tema específico.

- d. Investigaciones de naturaleza científico-social y académica que apoye, facilite, autorice y genere el Instituto deben publicarse como parte de esta fracción.

Las investigaciones que se realicen en colaboración con otras instituciones, organizaciones y personas físicas deberán publicarse con al menos la siguiente información:

- a. Título de la investigación.
- b. Nombre de los investigadores.
- c. Nombre de las instituciones, organizaciones y personas físicas colaboradoras.
- d. Monto de la aportación que se haya dado para el patrocinio por parte del Instituto.
- e. Edición y número de ejemplares.

La información descrita en líneas anteriores se publicará **dentro de los diez días hábiles** siguientes a que hayan sido aprobados por el Consejo, y en caso de sufrir alguna modificación su actualización se hará dentro del mismo plazo.

El área generadora de la información es la Dirección de Investigación y Evaluación.

### **Fracción XI**

#### ***Las resoluciones definitivas de los procedimientos y recursos que conozca.***

Son resoluciones definitivas aquellas derivadas de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hayan causado estado, bien porque no se interpusieron recursos o juicios en los términos de Ley para combatir la resolución o porque interpuestos éstos no se modificó la resolución del procedimiento.

Son resoluciones definitivas de recursos aquellas que tienen su origen en un recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia, siempre que no se

hayan interpuesto juicios en los términos de Ley para combatir la resolución o presentándose éstos no se modificó la resolución del recurso.

En la publicación de las resoluciones definitivas derivadas de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de recurso de revisión, de revisión oficiosa y del recurso de transparencia, se hará pública una lista de resoluciones que contendrá por lo menos la siguiente información:

- a) Número de expediente.
- b) Nombre del sujeto obligado.
- c) Nombre del Consejero que resolvió (ponencia).
- d) Sentido en que se resolvió.

La relación de resoluciones de referencia deberá publicarse **dentro de los diez días hábiles** posteriores a que haya causado estado, protegiendo en todo momento los datos personales que contengan.

El área generadora de la información es la Secretaría Ejecutiva.

### **Fracción XII**

#### ***La relación de las investigaciones y auditorías realizadas y las recomendaciones públicas emitidas.***

En cuanto a las **auditorías** practicadas de forma interna o externa, se precisará lo siguiente:

- a) Entidad o despacho auditor.
- b) Actas de inicio y cierre de auditorías.
- c) Periodo auditado.
- d) Objetivo de la auditoría.
- e) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría.
- f) Desglose de las observaciones realizadas (señalando en qué consistieron).

- g) Aclaraciones y cumplimientos de las observaciones.
- h) Dictamen o resultados finales.

En relación a las **investigaciones**, se publicará la siguiente información:

- a) Tipo de investigación.
- b) Desglose de las observaciones.
- c) Resultados de la investigación.

Por lo que ve a las **recomendaciones**, se publicarán los siguientes datos:

- a) Tipo de recomendación.
- b) Desglose de las observaciones.
- c) Recomendaciones finales.

La información deberá ser publicada **dentro de los diez días hábiles** siguientes a la fecha en que se genere, y permanecer publicada de manera permanente.

### **Fracción XIII**

#### ***La relación de las sanciones firmes impuestas.***

Se publicará la relación de las sanciones impuestas por el instituto, siempre que hayan quedado firmes, señalando:

1. Nombre del sujeto obligado.
2. Infracción cometida (señalar el artículo y la fracción de la Ley correspondiente bajo la cual se haya cometido dicha infracción).
3. Sanción.
4. Fecha de aprobación.
5. Cumplimiento (el seguimiento o acciones derivadas del cumplimiento).

Deberá publicarse **dentro de los diez días hábiles** siguientes a que quede firme la resolución que haya sido aprobada por el Consejo del Instituto.

El área generadora de la información es la Secretaría Ejecutiva.

#### **Fracción XIV**

#### ***Los acuerdos que emita sobre la interpretación de la ley en el orden administrativo.***

Se deberán publicar las consultas jurídicas, en donde se especifique de manera íntegra:

- a) Número de consulta;
- b) Tema;
- c) Proyecto de acuerdo; y
- d) Fecha de aprobación.

Deberá publicarse **dentro de los diez días hábiles** a que haya sido aprobada por el Consejo del Instituto, en caso de ser modificadas y/o dejar de tener vigencia su actualización se llevará a cabo dentro del mismo plazo.

El área generadora de la información es la Dirección Jurídica.

#### **Fracción XV**

#### ***Los convenios celebrados con sujetos obligados y autoridades en materia de información pública.***

Se publicarán los convenios institucionales que se celebren con la Federación, Estados, Municipios, así como sectores sociales y privados, en materia de transparencia, o bien, un resumen que deberá contener por lo menos:

- a) Identificación precisa del convenio.
- b) Tipo de convenio.
- c) Objeto.
- d) Monto total de su ejecución (en su caso).
- e) Fecha de celebración.
- f) Vigencia.

En la publicación de esta información se protegerá la información confidencial que contengan, y se publicará **dentro de los diez días hábiles** posteriores a su firma o modificación, además de permanecer publicados en tanto se encuentren vigentes.

El área generadora de la información es la Dirección de Vinculación y Difusión.

#### **Fracción XVI**

#### ***Los informes anuales de actividades y de evaluación general de acceso a la información pública en el Estado.***

Se publicarán, en forma íntegra, los informes anuales de actividades y de evaluación general de acceso a la información pública que se remita al Congreso del Estado.

Deberán publicarse **dentro de los diez días hábiles** posteriores a que se remitan al Congreso del Estado y permanecer publicados de manera permanente.

El área generadora de la información es la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos.

#### **Fracción XVII**

#### ***La estadística general del Estado actualizada sobre solicitudes de información y recursos en materia de información pública.***

Se publicarán las estadísticas respecto a las solicitudes de información, de protección de datos personales, así como de los recursos que conozca el Consejo.

Para el caso de las solicitudes de información, éstas deberán contener:

- 1. Sobre las solicitudes recibidas** por mes:

- a) Medio de presentación.
- b) Incompetencias.
- c) Solicitudes remitidas al ITEI.

2. Sobre las **solicitudes resueltas** por mes:

- a) Sentido (tipo de respuesta): Procedente, Procedente parcial, Improcedente.
- b) Tipo de información solicitada: libre acceso, protegida.
- c) Medios de acceso a la información: consulta directa personal, consulta directa electrónica, reproducción de documentos, informes específicos, combinación de las anteriores.

Respecto de los **recursos de revisión y oficiosa** se deberá publicar, al menos:

- a) Sujeto obligado recurrido.
- b) Sentido de la resolución (a favor del solicitante o del sujeto obligado).
- c) Supuesto de interposición.
- d) Tipo de información solicitada.

Por lo que ve a los **recursos de transparencia** se deberá publicar:

- a) Sujeto obligado recurrido.
- b) Supuesto de interposición o información pública omitida por el sujeto obligado.
- c) Seguimiento y/o sanciones derivados del recurso.

La información deberá **actualizarse de manera mensual y permanecer publicada de manera permanente.**

Respecto a la estadística de solicitudes de información el área responsable de verificar su debida publicación y actualización es la Dirección de Vinculación y Difusión.

La estadística de resoluciones de recursos de revisión, de transparencia y revisión oficiosa es información generada por la Secretaría Ejecutiva.

**Fracción XVIII**  
***La que acuerde el Consejo.***

Se publicaran las tesis de interpretación desprendidas de las resoluciones del Consejo del Instituto, así como la información que se considere sea de utilidad o interés general, y de la que, con base en la información estadística, responda a las necesidades más frecuentes de las personas.

Deberán publicarse y actualizarse en la temporalidad que señale la legislación aplicable.

Las áreas generadoras de la información serán la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva.

**SEXTO.-** En caso de que la Unidad de Transparencia no cuente con los recursos técnicos y/o de personal necesarios para mantener actualizada la información fundamental de este Instituto, podrá auxiliarse de las áreas generadoras de la misma, para realizar la publicación o actualización de la página web, hasta en tanto sea subsanada tal deficiencia.

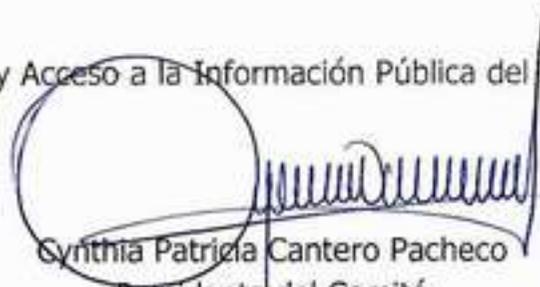
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

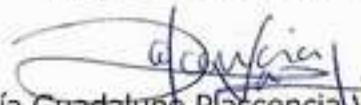
**SEGUNDO.-** Los presentes criterios deberán ser publicados en la página del Instituto.

Remítase al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para efecto de su autorización, en términos del artículo 30, punto 1, fracción II de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Comité



María Guadalupe Plascencia Vázquez  
Secretario del Comité



Jorge Alberto Contreras Bravo  
Director Jurídico

La presente hoja de firmas es parte integrante de los Criterios Generales del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental aprobados por el Comité de Clasificación de Información de este órgano garante en su sesión ordinaria de fecha 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, mismos que constan en un total de 17 diecisiete hojas incluyendo la presente.-----